República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: **2017 00514**

Incorpórese al expediente el oficio N-31044 de 20 de noviembre de 2020, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Con todo, de cara a su contenido, es menester hacer las siguientes acotaciones: en primer lugar, las decisiones de los Jueces son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual, la consideración acerca de que «*no se remitirá*» el asunto para que forme parte del trámite de la insolvencia de persona natural no comerciante, es un aspecto que debe mirarse por el superior de la persona a cargo del cumplimiento de la orden del Juez Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, pues es un imperativo legal que dicho proceso forme parte del trámite liquidatorio y, además, porque la no remisión o la tardanza en remitir el expediente, no solo podría acarrear sanciones de orden disciplinario al Funcionario, sino al servidor que incumple con dicho mandato.

En segundo lugar, no es cierto como se afirma en el comunicado que a pesar de haber solicitado cita para la entrega no se haya obtenido respuesta, ya que, según el informe secretarial que antecede a la oficina de ejecución se «*le han fijado tres fechas siendo estas 16 de octubre, 24 de noviembre y 16 de diciembre de 2020, para que se acerquen a las instalaciones del despacho a dejar el proceso señalado sin tener su comparecencia*»

Bajo lo anteriores consideraciones, requiérase nuevamente al Juzgado en los términos del oficio 06071 de 9 de diciembre de 2019, so pena de adelantar las actuaciones correccionales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

[1]Decisión anotada en el estado Nº092 de 18 de diciembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7be3e9d9e7ff221aba16ad352ddd8c45322a61d01d072f054bb277190a74e7f4
Documento generado en 16/12/2020 12:50:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

l.m